

ACUERDO TRIGÉSIMO PRIMERO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TIPO DE SANCIÓN QUE SE APLICARÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE INCUMPLEN CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y;

CONSIDERANDO.

Que en la quinta sesión ordinaria, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

II.- Que en función de lo establecido en los artículos 17, fracciones III, IV y XX, y 31 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 fracción XLI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

III.- Por lo que en apego al considerando que antecede y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Chiapas, el cual señala que toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción; y toda vez que el **Consejo Estatal para la Culturas y las Artes de Chiapas**, no cumplió con esta disposición legal, situación que como Órgano Garante debemos de tomar medidas pertinentes para que esta disposición sea cumplida.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuestos por el artículo 15, artículo 17 fracciones IV y XX y artículo 31 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Consejo Estatal para la Culturas y las Artes de Chiapas**, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Requiérasele al TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS, en su carácter de Superior Jerárquico del responsable de la Unidad de Transparencia Consejo Estatal para la Culturas y las Artes de Chipas, del Chiapas, para que en un término de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación ordene al responsable de la Unidad de Transparencia de cumplimiento a las solicitudes de información con número de folio 639516, 641916, 643816, 645816, 647916, 649716, 651216, 27717, correspondientes al año dos mil dieciséis y diecisiete.

TERCERO.- Por último apercibir al responsable de la **Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para la Culturas y las Artes de Chipas**, de no cumplir con el acuerdo segundo que antecede se le impondrá una multa prevista en el artículo 179 fracción II, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de hasta \$18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N).

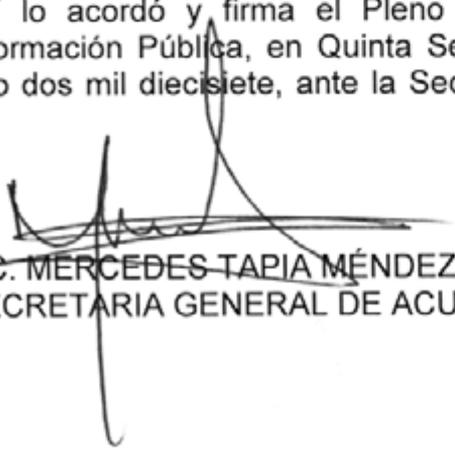
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, envíese al correo electrónico del sujeto obligado **Consejo Estatal para la Culturas y las Artes de Chipas**, asimismo publíquese en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública, y en la página electrónica oficial de este Órgano Garante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en Quinta Sesión Ordinaria, de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno que da fe.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

**ACUERDO NOVENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TIPO DE
SANCIÓN QUE SE APLICARÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE INCUMPLEN
CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO.

Que en la segunda sesión ordinaria, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

- I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.
- II.- Que en función de lo establecido en los artículos 17, fracciones III, IV y XX, y 31 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 fracción XLI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- III.- Por lo que en apego al considerando que antecede y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Chiapas, el cual señala que toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción; y toda vez que el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; no cumplió con esta disposición legal, situación que como Órgano Garante debemos de tomar medidas pertinentes para que esta disposición sea cumplida.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a signature with a checkmark on the right, and the initials 'MSI' below them.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuestos por el artículo 15, artículo 17 fracciones IV y XX y artículo 31 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se le requiere al TITULAR, en su carácter de Superior Jerárquico del responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para que en un término de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación ordene al responsable de la Unidad de Transparencia de cumplimiento a las solicitudes de información con número de folio 00194016, 00198516, 00202116, 00212316, 00238616, 00266016, 00280016, 00288116, 00343316, 00345616, 00345716, correspondientes al año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Por último apercibir al responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, de no cumplir con el acuerdo segundo que antecede se le impondrá una multa prevista en el artículo 179 fracción II, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, d de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N) hasta \$109, 956.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N).

TRANSITORIOS

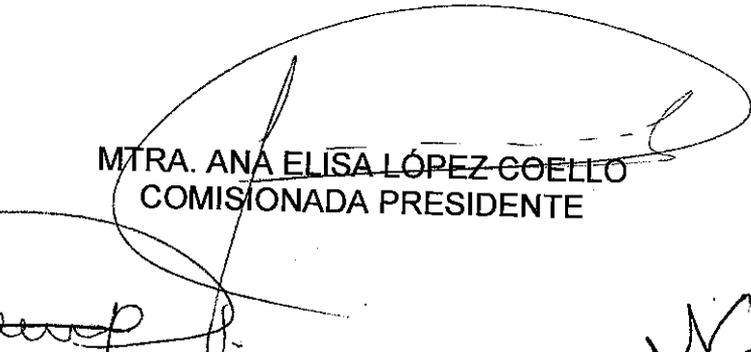
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, envíese al correo electrónico del sujeto obligado Consejo Estatal para las Culturas y Artes de Chiapas; asimismo publíquese en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública, y en la página electrónica oficial de este Órgano Garante.

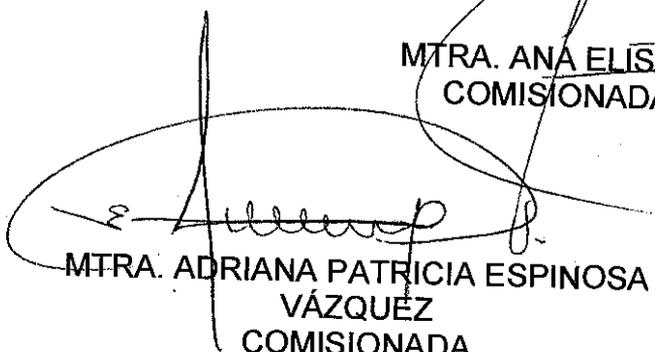
Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a checkmark, and the initials 'MS' on the right.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno que da fe.



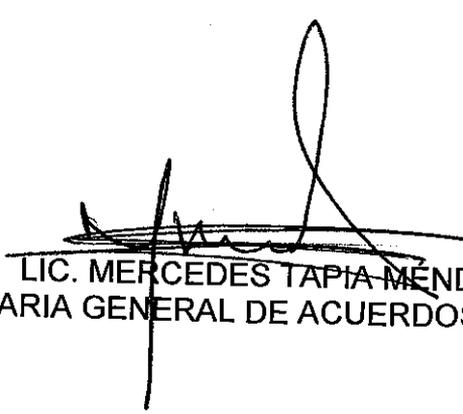
MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTE



MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO